

AVISO

TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL
BARRANQUILLA

Rad. 080012204000202000 366-00

Ref. Interna No. 2020-00397-00

HACE SABER:

A las personas que a continuación se relacionan: **a los ciudadanos EDUARDO Y JANETH VARGAS GOMEZ, su sobrina KIMBERLY HUTCHINSON VARGAS, LOURDES MARIA TORRES (fallecida), CARLOS ANDRES LEAL CHAVEZ, MARIA MONICA MONTERO CASTILLO, GINA MARIA MARTINEZ MAESTRE, MANUEL FERNANDO BANQUEZ CORBACHO, OSTAP RAFAEL TAPIAS ORTIZ, GLORIA HUTCHINSON GARRIDO, RUDY DEL CARMEN RODRIGUEZ ARIAS, JOSE GREGORIO PEREZ ARTEAGA, ADONYS ANTONIOE BRUGES HERRERA y a los representantes legales de GRUPO CONSTRUCTORES ALIADAS S.A.S, GLOBAL BROKERS ASOCIADOS S.A.,** a quienes no se ha podido notificar por desconocer su dirección; se le notifica mediante este aviso del auto admisorio de fecha noviembre 6 del presente año, proferido por el Magistrado Dr. LUIS FELIPE COLMENARES RUSSO, dentro de la acción de tutela presentada por **LUZ ADRIANA MONTOYA PATIÑO**, contra **JUZGADO 9º PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA, FISCALIA 32 y 36 SECCIONAL BARRANQUILLA Y FISCALIA 37 SELECCIONAL DE CALI**. Vincula a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE FISCALÍAS DEL ATLÁNTICO, CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DEL SPOA BARRANQUILLA, GRUPO CONSTRUCTORES ALIADAS S.A.S, GLOBAL BROKERS ASOCIADOS S.A., y a los ciudadanos EDUARDO Y JANETH VARGAS GOMEZ, su sobrina KIMBERLY HUTCHINSON VARGAS, LOURDES MARIA TORRES (fallecida), CARLOS ANDRES LEAL CHAVEZ, MARIA MONICA MONTERO CASTILLO, GINA MARIA MARTINEZ MAESTRE, MANUEL FERNANDO BANQUEZ CORBACHO, OSTAP RAFAEL TAPIAS ORTIZ, GLORIA HUTCHINSON GARRIDO, RUDY DEL CARMEN RODRIGUEZ ARIAS, JOSE GREGORIO PEREZ ARTEAGA, ADONYS ANTONIOE BRUGES HERRERA, a fin de integrar en debida forma el contradictorio.

Se solicita al ciudadano vinculado, para que dentro de las **veinticuatro (24) siguientes** a la notificación del presente auto, se sirvan rendir informe sobre lo de su conocimiento respecto a las aseveraciones hechas dentro de la presente acción, habiendo lugar para presentar las pruebas que considere. El informe se considerará rendido bajo la gravedad de juramento, y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello hará presumir veraces los hechos planteados por el peticionario de la tutela de conformidad con los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991. La demanda de amparo permanecerá por el término de un (1) día en la secretaría de esta Sala penal, para lo que estime pertinente

Barranquilla, Noviembre 10 de 2020.

El Secretario,

OTTO MARTINEZ SIADO
Secretario Sala Penal Tribunal Superior Barranquilla.

Publicado en la página web de la Rama Judicial – Secretaria de la Sala Penal del Tribunal
Superior de Barranquilla